CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO

CONSIDERANDO que 1) Que la Unidad Ejecutora es la encargada de garantizar bajo su absoluta responsabilidad, del principio de planeación, así como el estudio de mercado. 2) Que, la Gerencia de Contratación de conformidad con su competencia funcional, es la encargada de elaborar la minuta de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos. 3) La Secretaría de Hacienda Departamental atendiendo su competencia legal y funcional, deberá garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto orgánico de presupuesto, así como las normas que lo adicionen o complemente: LAS PARTES NOS ADHERIMOS A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS : PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, EL INTERVENTOR se obliga para con el Departamento de Arauca a: I. OBLIGACIONES GENERALES: a) Ejecutar el objeto del contrato. a) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Secretaria de Educación Departamental, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. e) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. d) Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. e) Elaborar y rendir, dentro del término de duración del contrato, los informes y trabajos que sean requeridos por el Señor Gobernador del Departamento de Arauca y/o supervisor del contrato. f) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. g) A no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio de terceras personas o entidades diferentes a las autorizadas por el Departamento, h) Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden conforme lo preceptúa el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. i) Estará en cabeza del contratista darle cumplimiento al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación será causal para imposición de multas sucesivas. PARÁGRAFO: El Departamento no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del contratista 2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones específicas de que trata el estudio previo, requerimientos técnicos, pliego de condiciones y todos los documentos que hacen parte de la etapa de planeación del proyecto. SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA : EL CONTRATISTA será responsable, ante las autoridades, por los actos u omisiones en el ejercicio profesional de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato y en especial a lo previsto en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a t erce ros. TERCERA: CESIONES. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del departamento, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato por su naturaleza no constituye vínculo laboral alguno entre el DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA, por consiguiente, no da lugar al pago de prestaciones sociales. QUINTA: NORMAS Y DOMICILIO: Este contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a la ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en la cuidad Arauca, Departamento de Arauca. SEXTA: VINCULACIÓN DEL PERSONAL: El contratista deberá contratar conforme a la propuesta presentada y bajo su absoluta responsabilidad,

el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a responder con las leyes laborales por el pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y honorarios, sin que el departamento, adquiera responsabilidad alguna por tales actos. El contratista correrá con los gastos que se ocasionen por conceptos de alojamiento, manutención, transporte, honorarios de personal a su cargo y demás accesorios por los cuales responderá ante las leyes. En todo caso el contratista se obliga a contratar mediante contrato de trabajo como mínimo al personal consignado en literal a, numeral, de la cláusula primera del presente documento, con los honorarios allí establecidos, así como darle pleno cumplimiento al factor multiplicador presentado. SEPTIMA: APLICACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS: Para la vigilancia de la ejecución del contrato, el contratista se compromete a seguir las normas legales vigentes sobre la materia, así como la exigencia de toda especificación técnica a que haya lugar. OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento a EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, para efectuar la tasación y cobro, sin previo requerimiento. Las multas serán descontadas de los saldos a favor del CONTRATISTA, contenidas en actas parciales o en el acta final según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagados durante el mes siguiente a su tasación, por parte DEL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. El contratista se somete al trámite de imposición de multas señalado en la Resolución 471 de 2017, igualmente, las que modifiquen aclaren o sustituyan y estén produciendo efectos jurídicos, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150/07, artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones pertinentes. NOVENA: PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CON TRA TISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. En todo caso, el contratista autoriza al Departamento a descontar de los saldos a favor del contratista el monto de la sanción impuesta. Igualmente, las partes acuerdan que el Departamento tendrá la posibilidad de acudir a la jurisdicción para reclamar los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal pactada. DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor en caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor y la secretaria de la unidad ejecutora correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute al tiempo de suspensión. PARAGRAFO. EL CONTRA TISTA, prorrogara la vigencia de la Garantía Única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. DECIMA PRI M ERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción. DECIMA SEGUNDA: VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control de las obligaciones de este contrato será ejercida por la Secretaria de Educación Departamental o quien este designe para tal efecto, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la reglamentación vigente para tal efecto en el DEPARTAMENTO, así como lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y demás normas que la adicionen, complementen o

modifiquen. PARÁGRAFO: El supervisor del contrato deberá solicitar al contratista todos los soportes relacionados con la afiliación al sistema de seguridad social, riesgos profesionales de cada uno de los trabajadores que laboren durante la ejecución del contrato. DECIMA TERCERA: APORTES: EL CONTRATISTA hará los aportes con destino a las cajas de compensación familiar en la región, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y al servicio Nacional de aprendizaje (SENA). De acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia e igualmente dar cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo 2 de la ley 789 de 2002, modificado según ley 828 del 10 de julio de 2003. (Sistema de seguridad Social Integral). DECIMA CUARTA: IMPUESTOS Y DERECHOS: El CONTRATISTA pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que correspondan al Departamento y a los demás Municipio del Departamento de Arauca. DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E I NCOM PATIBI LIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este instrumento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS: Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: El pliego de condiciones, la propuesta, disponibilidad presupuesta/, los estudios previos, matriz de riesgos y demás documentos técnicos inherentes a la parte Pre-Contractual. DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del Departamento de la Disponibilidad y el Registro Presupuesta/ y por parte del CONTRATISTA: La constitución de la garantía única y la aprobación por parte del Departamento.